NUESTRA RIQUEZA NOS VIENE DEL MAR

SECRETARÍA DE
Convivencia para la
Sociedad Civil

DISTRITO ESPECIAL
DE BUENAVENTURA

LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA:

Que el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, con Nit 890.399.045-3, durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, ha realizado dentro de la fecha límite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes de la Alcalde y su equipo de gobierno.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

La presente certificación se expide a solicitud de la Gobernacion del Valle del Cauca, 01 de octubre de 2025.

Firma _____
Nombre **LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ**
Cédula **54.257.323 expedida en Quibdó - Chocó**

Transcribió: Esperanza VelezSauarez – Coordinadora Programa Adulto Mayor SCSC

Revisó: Edinson Bioscar Ruiz, Juridico Alcaldia Distrital de Buenaventura

Aprobó : Eliana Palacios – Secretaria de Convivencia para la Sociedad Civil

Alcaldía Distrital

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS BÁSICOS
NIT.: 890.399.045-3

75

ACTA DE POSESIÓN N° A.D 013
(01 de enero de 2024)

En la ciudad de Buenaventura, se presentó en el Despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Distrital, la señora **MERLIN JOHANNA DÍAZ VILLOTA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.111.777.755 de B/tura (Valle), con el fin de tomar posesión del cargo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR TÉCNICO Código 009** Grado **01**, al cual fue incorporado mediante Decreto de Nombramiento No. 0013 del 1 de enero de 2024, con asignación básica mensual de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE.** ($13.890.989) y con efectos fiscales a partir del primero 1 de enero de 2024.

La señora prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

MERLIN JOHANNA DIAZ VILLOTA
Posesionada

LOURDES CONCEPCIÓN CIFUENTES ARIAS
Directora de Recursos Humanos y Servicios Básico



DECRETO No. 0 0 1 3 DE 2024
(0 1 ENE 2024)

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(..,) Artículo 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en periodo de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales ()"

"(...) Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en la Ley

Que el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013, establece las facultades adicionales al alcalde, en los siguientes términos:

Ley 1617 de 2013. Artículo 31. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

1. *Orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito.*

2. *La ejecución de estas políticas deberá coordinarse entre los funcionarios de las entidades distritales, departamentales y los de las instituciones nacionales que estén localizadas en jurisdicción del distrito, en las áreas especiales de acuerdo con su vocación, sean estas públicas o privadas, procurando en tales casos la participación de la comunidad.*

Que el artículo 2.2.5.3.1 Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015 establece

"Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", señala:

(...) ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que la Directora Administrativa de la Alcaldía Distrital de Buenaventura Dra. **LOURDES CONCEPCIÓN CIFUENTES ARIAS**, después de revisar la hoja de vida de la Señora **MERLIN JOHANNA DÍAZ VILLOTA** , identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.111.777.755**, con fecha a 2023-12-28, constató que CUMPLE con los requisitos contenidos en el manual de funciones vigente según la Resolución

Alcaldía Distrital

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT.: 890.399.045-3

DECRETO No. 0013 DE 2024
(01 ENE 2024)

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 23 de la Ley 909 de septiembre 23 del 2004, la Ley 1617 de 2013, el Decreto del Departamento Administrativo de la Función Pública No. 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1°, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, consagra las atribuciones del alcalde, a saber:

"(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)".

Que, en armonía con lo anterior, la Ley 136 de junio 2 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, establece las funciones del alcalde Municipal en el Artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de Julio 6 de 2012, indicando que:

"(...) ARTICULO 29. Modificar el artículo 1 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así (...)":

"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley', las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo".

"(..,.) Además de las funçiones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes (...)":
"(...)

d) En relación con la Administración Municipal":

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT.: 890.399.045-3

DECRETO No. 0013 DE 2024
(01 ENE 2024)

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de Buenaventura", para ser nombrada en el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **01**, en la dependencia denominada **DIRECCIÓN TÉCNICA DE VIVIENDA**, con una asignación mensual básica de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS** ($13.890.989) MCTE.

Que por le expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR, a la señora **MERLIN JOHANNA DÍAZ VILLOTA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.111.777.755**, en el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO**, Código 009, Grado, **01** en la dependencia denominada **DIRECCIÓN TÉCNICA DE VIVIENDA,** con una asignación básica mensual de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS** ($13.890.989) MCTE, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MERLIN JOHANNA DÍAZ VILLOTA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.111.777.755**, para que si acepta demuestre conforme a derecho que no está incursa en inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de intereses y acredite los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo.

ARTICULO TERCERO: Al momento de la posesión se deberá tener registrada, actualizada y aprobada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP-, la información y soportes de Hoja de Vida e ingresada la Declaración de Bienes y Rentas.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Recursos Humanos para lo de su competencia

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Buenaventura DEIPBE, al primer día del mes de enero de 2024

LIGIA DEL CARMEN CÓRDOBA MARTÍNEZ
Alcaldesa Distrital

NUESTRA RIQUEZA
NOS VIENE DEL MAR

DISTRITO ESPECIAL
DE BUENAVENTURA

DECRETO No 0033
(24 ENE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO Nro. 0109 DEL 08 DE FEBRERO DE 2024, MODIFICADO POR EL DECRETO No. 0135 DEL 25 DE FEBRERO DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGARON FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EJERCER EL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL"

La Alcaldesa del **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, el cual indica: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." Y que con el fin de dar cumplimiento a las políticas misionales y garantizar la prestación del servicio a los habitantes del Distrito de Buenaventura, se hace necesario delegar la competencia a los secretarios de despacho, para expedir todas las actuaciones anteriores y posteriores a la celebración de contratos y convenios.

Que el artículo 211 constitucional, dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que los artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998, indican que las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores mediante acto de delegación y que los actos que expidan estos delegatarios cumplirán los mismos requisitos establecidos para la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los mismos.

DECRETO No. 0033

(24 ENE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO Nro. 0109 DEL 08 DE FEBRERO DE 2024, MODIFICADO POR EL DECRETO No. 0135 DEL 25 DE FEBRERO DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGARON FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EJERCER EL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL"

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 establece que, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-693 de 2008, expresó: "El principio de coordinación administrativa implica que, dada la existencia de una función administrativa específica, que refleja cierto grado de jerarquía funcional entre una autoridad que coordina y otros funcionarios encargados de la ejecución de la labor, la autoridad jerárquicamente superior será siempre responsable de la orientación, vigilancia y control de sus subalternos. De donde el delegante siempre responde por el dolo o culpa grave en el ejercicio de las funciones de vigilancia, control y orientación del delegatario en lo que concierne al ejercicio de la función delegada, por lo cual cuando la norma acusada prescribe que nunca quedará exonerado de dicha responsabilidad, simplemente corrobora o ratifica lo dispuesto por el artículo 211 de la Constitución, leído en su correcta interpretación sistemática. La función de vigilancia, orientación y control de la que no se desprende el delegante por el hecho de la delegación implica que, respecto de ella, siempre conserve una responsabilidad subjetiva, como justamente lo prevé la disposición acusada, responsabilidad por la que el servidor público responde individualmente por sus acciones y decisiones.

Que en la actualidad la función de ordenar el gasto y celebrar los contratos y convenios reca en en cabeza de los secretarios de despacho y Jefes de Oficinas asesoras, según lo establecido en el Decreto Nro.0109 del 8 de febrero de 2024, modificado por el decreto 0135 del 25 de febrero de 2024, siendo necesario aclarar mediante el presente decreto que los Directores de dependencias tambien tienen la función de ordenar el gasto.

Que los servidores públicos delegatarios, tendrán en consideración, que, en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los

(...)

Debe advertir esta Corporación que la atribución otorgada en la norma bajo estudio, siendo como es una función administrativa, sólo podrá ser ejercida por los Concejos con el alcance y las limitaciones propias de su naturaleza. Así, cualquier reglamentación efectuada por dichas Corporaciones, debe ser respetuosa del ámbito reservado constitucionalmente al Legislador, por lo cual no puede entrar a establecer procedimientos de selección, normas generales aplicables a los contratos, etc., puesto que ello forma parte del núcleo propio del Estatuto de Contratación.

(...)

No podrán los Concejos, so pretexto de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional; y que no se puede interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Carta Política."

1.7. La Sala de Consulta y Servicio Civil del honorable Consejo de Estado en concepto del 9 de octubre de 2014, precisó:

i. ***De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.***

ii. ***Ni el artículo 313-3 de la Constitución Política, ni el artículo 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que la Ley 1551 de 2012 conservó integralmente) facultan a los concejos municipales para someter a su autorización todos los contratos que celebre el alcalde.***

iii. ***Para establecer el listado de contratos que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local.***

iv. ***El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio***

administrativa y, por tanto, no les permite "legislar" o expedir normas en materia contractual.

v. ***La expresión "reglamentar la autorización al alcalde para contratar" del artículo 32-3 de la ley 136 de 1994 no abre la posibilidad de modificar o adicionar el Estatuto General de Contratación Pública (ley 80 de 1993); tal expresión solo se refiere a la posibilidad de establecer el trámite interno – dentro del concejo- de la autorización solicitada por el alcalde en los casos en que ella sea necesaria (cómo se reparte internamente el estudio de la solicitud, su divulgación entre los concejales, la citación a sesiones para su discusión, la forma en que se desarrolla la deliberación y se adopta la decisión final, etc.)***

vi. ***La inobservancia de los límites constitucionales y legales anotados, así como la obstrucción o interferencia injustificada de la función del alcalde para dirigir la actividad contractual del municipio, puede generar en los concejales responsabilidades disciplinarias, fiscales, patrimoniales y penales, según el caso.***

En síntesis, la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual, frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello.

Dicho de otro modo, que los contratos que celebra el acalde requieran autorización del concejo municipal no es, ni puede ser, la regla general sino la excepción. De lo contrario se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la ley también le asignan al jefe de la administración local en materia de ejecución presupuestal, prestación de servicios públicos y atención de las necesidades locales".

II. CONCLUSIONES

Con base en las normas anteriormente señaladas, esta Oficina Asesora Jurídica, emite concepto en los siguientes términos:

2.1. La facultad del alcalde para contratar es inherente a la función administrativa consagrada en el artículo 315-3 Superior y no necesita autorización si no en los casos expresamente señalados en la Ley.

2.2. Los contratos que requieren autorización del concejo son:

-Contratos de empréstitos

80

5

-Los contratos que señale la Ley.

2.3. La reglamentación a la que se refiere la norma es sólo sobre los contratos que necesitan autorización, es decir, los 6 señalados en el listado anterior, nada más.

En los anteriores términos se emite el presente concepto.

Atentamente,

EDISON BIOSCAR RUIZ VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

NUESTRA RIQUEZA
NOS VIENE DEL MAR

DISTRITO ESPECIAL
DE BUENAVENTURA

DECRETO No. 0033
(24 ENE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO Nro. 0109 DEL 08 DE FEBRERO DE 2024, MODIFICADO POR EL DECRETO No. 0135 DEL 25 DE FEBRERO DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGARON FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EJERCER EL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL"

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo primero Del decreto 0109 del 8 de febrero de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Delegar la contratación y ordenación del gasto en cabeza de los Secretarios de Despacho, Jefes de Oficinas Asesoras y Directores incluyendo todas las actividades precontractuales, y post-contractuales en las modalidades que se indican en este Decreto.*

PARAGRAFO: *Previo a la publicación en sistema de contratación publica SECOP, los funcionarios aquí delegados deberán remitir los contratos y modificaciones a los mimos que se deriven de la actividad contractual a la Secretaría de Ejecutiva del Despacho para efectos de su numeración.*

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto se publicará en la pagina web de la Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO: Los demas artículos del decreto 0135 del 25 de febrero de 2024, que no son modificados mediante el presente Decreto, continuan vigentes en los terminos indicados.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Buenaventura, a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

340

LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ
Alcaldesa Distrital

NUESTRA RIQUEZA NOS VIENE DEL MAR

DISTRITO ESPECIAL
DE BUENAVENTURA

DECRETO No 0033
(24 ENE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO Nro. 0109 DEL 08 DE FEBRERO DE 2024, MODIFICADO POR EL DECRETO No. 0135 DEL 25 DE FEBRERO DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGARON FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EJERCER EL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL"

La Alcaldesa del **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, el cual indica: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." Y que con el fin de dar cumplimiento a las políticas misionales y garantizar la prestación del servicio a los habitantes del Distrito de Buenaventura, se hace necesario delegar la competencia a los secretarios de despacho, para expedir todas las actuaciones anteriores y posteriores a la celebración de contratos y convenios.

Que el artículo 211 constitucional, dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que los artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998, indican que las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores mediante acto de delegación y que los actos que expidan estos delegatarios cumplirán los mismos requisitos establecidos para la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los mismos.

DECRETO No. 0033
(24 ENE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO Nro. 0109 DEL 08 DE FEBRERO DE 2024, MODIFICADO POR EL DECRETO No. 0135 DEL 25 DE FEBRERO DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGARON FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EJERCER EL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL"

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 establece que, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-693 de 2008, expresó: "El principio de coordinación administrativa implica que, dada la existencia de una función administrativa específica, que refleja cierto grado de jerarquía funcional entre una autoridad que coordina y otros funcionarios encargados de la ejecución de la labor, la autoridad jerárquicamente superior será siempre responsable de la orientación, vigilancia y control de sus subalternos. De donde el delegante siempre responde por el dolo o culpa grave en el ejercicio de las funciones de vigilancia, control y orientación del delegatario en lo que concierne al ejercicio de la función delegada, por lo cual cuando la norma acusada prescribe que nunca quedará exonerado de dicha responsabilidad, simplemente corrobora o ratifica lo dispuesto por el artículo 211 de la Constitución, leído en su correcta interpretación sistemática. La función de vigilancia, orientación y control de la que no se desprende el delegante por el hecho de la delegación implica que, respecto de ella, siempre conserve una responsabilidad subjetiva, como justamente lo prevé la disposición acusada, responsabilidad por la que el servidor público responde individualmente por sus acciones y decisiones.

Que en la actualidad la función de ordenar el gasto y celebrar los contratos y convenios reca en en cabeza de los secretarios de despacho y Jefes de Oficinas asesoras, según lo establecido en el Decreto Nro.0109 del 8 de febrero de 2024, modificado por el decreto 0135 del 25 de febrero de 2024, siendo necesario aclarar mediante el presente decreto que los Directores de dependencias tambien tienen la función de ordenar el gasto.

Que los servidores públicos delegatarios, tendrán en consideración, que, en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

NUESTRA RIQUEZA NOS VIENE DEL MAR

DISTRITO ESPECIAL
DE BUENAVENTURA

DECRETO No. 0033
(24 ENE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO Nro. 0109 DEL 08 DE FEBRERO DE 2024, MODIFICADO POR EL DECRETO No. 0135 DEL 25 DE FEBRERO DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGARON FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EJERCER EL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL"

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo primero Del decreto 0109 del 8 de febrero de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar la contratación y ordenación del gasto en cabeza de los Secretarios de Despacho, Jefes de Oficinas Asesoras y Directores incluyendo todas las actividades precontractuales, y post-contractuales en las modalidades que se indican en este Decreto.

PARAGRAFO: Previo a la publicación en sistema de contratación publica SECOP, los funcionarios aquí delegados deberán remitir los contratos y modificaciones a los mimos que se deriven de la actividad contractual a la Secretaría de Ejecutiva del Despacho para efectos de su numeración.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto se publicará en la pagina web de la Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO: Los demas artículos del decreto 0135 del 25 de febrero de 2024, que no son modificados mediante el presente Decreto, continuan vigentes en los terminos indicados.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Buenaventura, a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

340

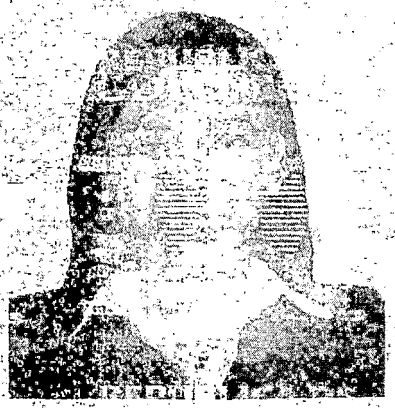
LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ
Alcaldesa Distrital

Elaboró: Roberto Carlos Patiño López- Asesor Despacho
Revisó: Edison Bioscar Ruiz Valencia. Jefe OAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.111.777.755
DIAZ VILLOTA
APELLIDOS
JERLIN JOHANA
NOMBRES

Jerlin J. Diaz V.
FIRMA





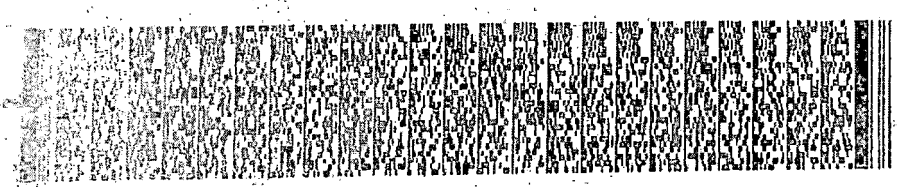
HUELLA DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-DIC-1990
BUENAVENTURA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

21-ENE-2009 BUENAVENTURA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2101900-00154422-F-1111777755-20090417 0010712001A 1 32268601

Doctora
DEIFA JANISE AUDIVERT HURTADO
Secretaria Distrital de Gabinete
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
E. S. D.

REF.: CONCEPTO JURÍDICO. Autorización al alcalde por parte del Concejo Distrital para contratar.

Cordial saludo

Me permito emitir concepto jurídico solicitado, mediante el cual consulta en cuáles casos un alcalde necesita autorización para contratar; y cuáles normas regulan la reglamentación a la autorización que el Concejo le debe dar a un alcalde para contratar, en los siguientes términos:

I. MARCO JURIDICO

1.1. El artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, consagra las relaciones generales y especiales de sujeción al separar las responsabilidades de los particulares y las de los servidores públicos ante la Ley[1]. Lo anterior significa que, los particulares pueden hacer todo lo que la ley no les prohíbe, pero los servidores públicos, solo lo que la Ley les permite, lo cual debe estar determinado en la Constitución, en la ley o en el reglamento. Como quiera que el alcalde y los concejales son servidores públicos, tienen sus funciones determinadas en el orden jurídico y no pueden ir más allá, so pena de incurrir en extralimitación.

1.2. La Constitución Política de Colombia, atribuye a los concejos Municipales la facultad de Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. Así se desprende del numeral 3 del artículo 313 de la norma superior.[2]

[1] Artículo 6. Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y

1.3. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 315-3[3], otorga al alcalde la facultad de dirigir la acción administrativa.

1.4. El régimen municipal, enmarcado en la Ley 136 de 1994, en su artículo 32, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, otorga facultades adicionales a los concejos municipales, entre ellas las de reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.[4]

1.5. En el parágrafo 4° de la mencionada disposición normativa señala en forma taxativa, los casos en los cuales se necesita dicha autorización.[5]

1.6. En la Sentencia C-738 de 2001 de la Honorable Corte Constitucional que expresó:

"CONCEJO MUNICIPAL-Reglamentación de autorización al alcalde para contratación/CONCEJO MUNICIPAL-Autorización al alcalde para contratación no requiere ley previa

Si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar.

---

[3] Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

[4] Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

[5] Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 282658978

PIB
12:01:24
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 17 de octubre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE BUENAVENTURA identificado(a) con NIT número 8903990453:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 282658141

PIB
11:53:54

Bogotá DC, 17 de octubre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MERLIN JOHANA DIAZ VILLOTA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1111777755:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

88

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:39:04 AM horas del 17/10/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1111777755**

Apellidos y Nombres: **DIAZ VILLOTA MERLIN JOHANA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa Nacional | Portal Único de Contratación | GOV.CO

Todos los derechos reservados.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 17 de octubre de 2025, a las 11:41:34, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8903990453
Código de Verificación	8903990453251017114133

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 17 de octubre de 2025, a las 11:40:34, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1111777755
Código de Verificación	1111777755251017114034

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

a1

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/10/2025 11:44:41 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1111777755** y Nombre: **MERLIN JOHANA DIAZ VILLOTA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **125088712** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional

Inicio Preguntas frecuentes Contacto Normatividad

La Policía Nacional de Colombia Informa:

Que siendo las 12:05:52 horas del 17/10/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1111777755,**
Apellidos y Nombres **DIAZ VILLOTA MERLIN JOHANA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**, con NIT **890399045-3** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

Imprimir

93

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1111777755 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 28/10/2025 03:47 PM

Código Verificación: **1LVTX649CS**

Válida hasta: **26/01/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141203926924

(415)7707212489984(8020) 000014120392692 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 3 9 9 0 4 5	3	Impuestos y Aduanas de Buenaventura	3 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
BUENAVENTURA DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURISTICO

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Buenaventura 1 0 9

41. Dirección principal
CL 2 CR 3 ED EL CAM SEC CENTRO

42. Correo electrónico ventanilla_unica@buenaventura.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 2 2 4 0 5 4 0 0	6 0 2 2 4 0 5 4 0 5

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 9 8 4 0 2 1 9							1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	9	1	4	1	6	4	2	4	8	5	2														

07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
- Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros																										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20						
54. Código																										

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre CORDOBA MARTINEZ LIGIA DEL CARMEN
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO SIN COSTO
DOCUMENTO

DIAN | Formulario del Registro Único Tributario | 001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141203926924

(415)7707212489984(8020) 000014120392692 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 3 9 9 0 4 5	3	Impuestos y Aduanas de Buenaventura	3 5

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Benéfico	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 7	9 9
72. Número	0 1	0 0 1
73. Fecha	1 9 8 4 0 2 1 9	2 0 2 4 0 1 0 1
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	9 8	9 8
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 6	7 6
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	1 0 9
Vigencia		
80. Desde	1 9 8 4 0 2 1 9	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Municipal 1 6

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 2 4 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 5 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141203926924

(415)7707212489984(8020) 000014120392692 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 3 9 9 0 4 5	3	Impuestos y Aduanas de Buenaventura	3 5

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	5 4 2 5 7 3 2 3		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
CORDOBA	MARTINEZ	LIGIA	DEL CARMEN

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
DELEGADO PARA DESCARGAR INFORM 3 2	2 0 2 4 0 5 3 0

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	6 6 7 4 8 2 1 3		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
RIASCOS	MOSQUERA	NURIA	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
DELEGADO PARA DESCARGAR INFORM 3 2	2 0 2 4 0 5 3 0

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	6 6 7 4 6 7 8 1		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
CONTRERAS	PANCHANO	LUZ	MERCEDES

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141203926924

(415)7707212489984(8020) 000014120392692 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 3 9 9 0 4 5	3	Impuestos y Aduanas de Buenaventura	3 5

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía	1 3 6 6 7 3 2 5 1 4	5	6 9 8 9 3 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
GOMEZ	PEREA	MIGDONIA	

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 5 0 9 0 1

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Página 5 de 5 Hoja 6

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141203926924

(415)7707212489984(8020) 000014120392692 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 3 9 9 0 4 5	3	Impuestos y Aduanas de Buenaventura 3 5	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Otro tipo de establecimiento 9 9	Actividades ejecutivas de la administración publica 8 4 1 2

162. Nombre del establecimiento
BUENAVENTURA DISTRITO ESPECIAL,INDUSTRIAL,PORTUARIO,BIODIVERSO Y ECOTURISTICO

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Valle del Cauca 7 6	Buenaventura 1 0 9

165. Dirección
CL 2 CR 3 ED CAM

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 2 2 4 0 5 4 0 0	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO